



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00405-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Informe si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal (art. 84 C.G.P.).

2.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

3.-) Aporte el poder general que el señor Manuel Augusto Yáñez Calderon confirió a los señores Augusto Yáñez Cadena y Diana Yáñez Cadena con su correspondiente nota de vigencia.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º,

art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

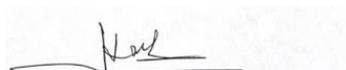
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25927bb9f9571ae3a573f60f35673ef9af9f068e35fe69b1ba7be09b4b13afba**

Documento generado en 06/05/2024 09:02:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00345-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare el domicilio del demandado, porque el Juzgado carece de competencia para conocer asuntos cuando el domicilio del demandado no corresponde a esta ciudad.
- 2.-) Aclare el factor de competencia de la demanda, porque fue fijada a partir de un negocio jurídico diferente al acto objeto de la presente controversia (artículo 82, - 9. C.G.P.).
- 3.-) Identifique el nombre y el domicilio de los partes del proceso, porque se requiere la comparecencia de las personas que intervienen en el acto jurídico demandado (artículo 61 C.G.P.)
- 4.-) Aclare o modifique la pretensión segunda de la demanda, pues se pretende dejar sin efectos valores y descuentos efectuados por una entidad pública (artículo 82, - 5. C.G.P.)
- 5.-) Aclare la cuantía del asunto, en la medida que fue estimada a partir de un negocio jurídico diferente al acto objeto de la controversia (artículo 82 - 9. C.G.P.)

6.-) Aclare las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso, porque no existe identidad entre las personas relacionadas en el documento denominado “solicitud de crédito de libranza” y el demandado (artículo 82-6 del C.G.P.).

7.-) Indique con precisión los documentos que el demandado tiene en su poder, y aclare si pide su exhibición (artículo 82-6 del C.G.P.).

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

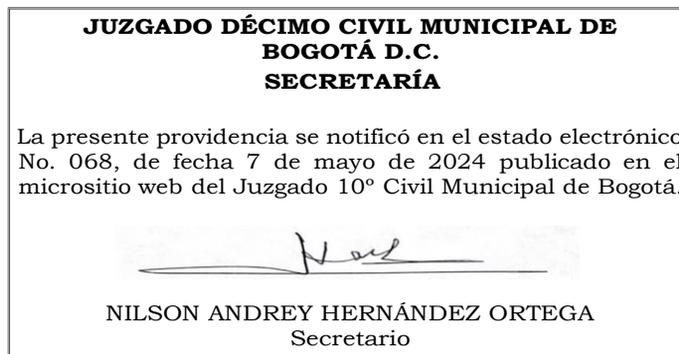
9.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JPLI



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d2d4cbe0cd13c44f72856fb08b0180b952afe8959a8baad301ff165e338fe3**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00475-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el pagaré digitalizado en debida forma, ya que el allegado no es legible.
- 2.-) La parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e08e128d5c0c0e1be5a9b8b3667fee2fab5c075441c27de85977f8274c6c20e**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00251-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 22 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, **se rechaza** la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a38d79a2494c674ec629368abe115e68e3731b7da7ef8081370a3d114eb9f8**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00239-00

El curador *ad litem* interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 7 de febrero de 2024 [archivo 6, cdo. 3 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaria correr traslado del citado recurso por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JPLI

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8e532961127ec3d5ded06bc680d70884b436adab1d456f1dd46be3f761dc78**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00331-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2843cdc5bf067359676a222ac887dba435d7c9cc51f33129532d7468ece2fc**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00928-00

La demandante solicitó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de las obligaciones ejecutadas [archivo 007, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

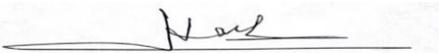
- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 10 de enero de 2020.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d2820d80f5ef0013723600cea5245f2f7df7561fcf026ab911bafdfd59b6e**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2007-01611-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de esta ciudad en la providencia del 18 de enero de 2024, en la cual recovó la decisión adoptada por este despacho el 25 de julio de 2023 [archivo 7, Cdo. Segunda Instancia, E.D.].

En consecuencia, se ordena que a la secretaría oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que informe el juzgado al cual fue enviado el proceso ejecutivo con el radicado n°. 11001400301020070161100.

Lo anterior, porque el citado asunto fue remitido a descongestión el 16 de abril de 2011, según la anotación realizada en el aplicativo Siglo XXI, sin que hubiese retornado a este juzgado desde esa fecha.

Para tal cometido, se concede el término de **veinte (20) días** contados a partir del recibo de la correspondiente misiva.

Se ordena a la secretaría elaborar el oficio y tramitarlo con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd233cc794dd3139ac0e8168a6be4a195a6d0a685859c261ceb374938d66c2c**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01218-00

El apoderado de la demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación personal del demandado Manuel Jesús Duarte Ramírez en la dirección electrónica -manuel.duarte.ramirez@gmail.com- [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, en la demanda fue informada la “carrera 41 bis n°. 39 – 38” [archivo 008 E.D.].

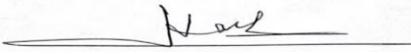
En ese orden, se requiere a la parte actora para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536f03ee8d5de1deeea7c118a1a95aa918cdb007a26954c6c2edef6bca7a9614**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00191-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Hilda Marcela Ramírez Betancourt en la dirección electrónica -hilmar19789@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 28 de febrero de 2024 [archivo 008, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Hilda Marcela Ramírez Betancourt fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

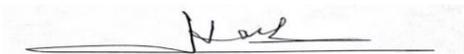
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4c5238cadeb0fcdf27a9e9de48ed9bb20cf231a675fe9f7a0c294f836d931**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00449-00

El apoderado y representante legal del acreedor garantizado solicitaron la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago total de la obligación*” [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90676cc32e444b30ba358460e70a1f8a110ce28e6e3fd2232500c1a42e113f6**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00515-00

La apoderada de la parte actora solicitó requerir a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que remita las diligencias al Juzgado de origen [archivo 010 E.D.].

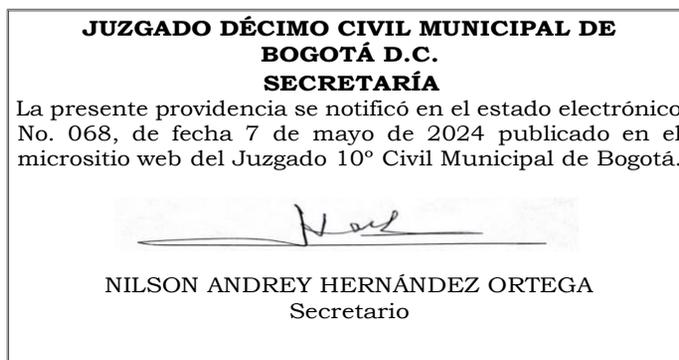
Al respecto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47639aeeca8d71da0be994a9f5911f1c09bf2d8addb53da2ee5d2dfe2d1214c**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00224-00

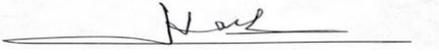
Se reconoce personería al abogado William Armando Velasco Vélez como apoderado del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219c70bae77cc34f1a0100247223089bf03e4b8e675dd8ce4ce647cf12c6395d

Documento generado en 06/05/2024 08:26:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00436-00

La Autoridad de Tránsito de Cali informó que el vehículo identificado con la placa LSR-043 fue aprehendido dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

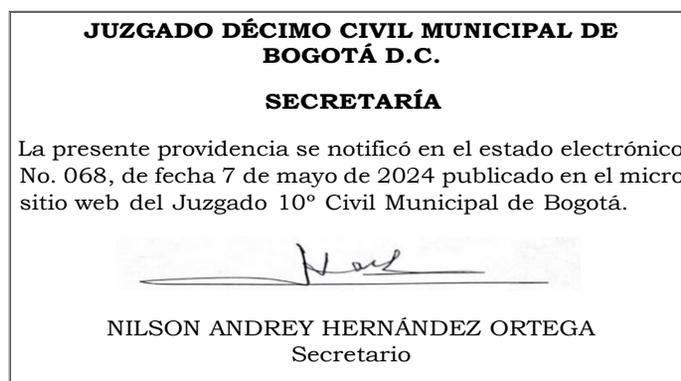
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d6ed06afa33188fb29bffd0c3f0b4f898a87b78cd3cd70f907d384f40c256**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00160-00

Se reconoce personería al abogado Iván Camilo Franco Lozano como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homóloga Julie Stefanni Villegas Garzón [archivos 008 y 011, cdo. 001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a45497efb928050b9426c84adaed7897ad94d52fc52ccda2cb6f63c4391187d**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00515-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 016 de 23 de mayo de 2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa - Putumayo [archivo 002 E.D.].

En el proveído de 7 de junio de 2023 se subcomisionó la diligencia de secuestro a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, y se ordenó que *“una vez se el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (Putumayo)”* [archivos 004 y 007 E.D.].

En tal medida, se elaboró el despacho comisorio n°. 068 de 14 de junio de 2023 [archivo 007 E.D.], el cual le correspondió a la Alcaldía Local de Teusaquillo.

La citada autoridad efectuó debidamente la diligencia, pero devolvió las actuaciones del despacho comisorio a esta sede judicial.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver el despacho comisorio n° 016 de 23 de mayo de 2023 debidamente diligenciado al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa - Putumayo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría que elabore y tramite la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Archivar el expediente.

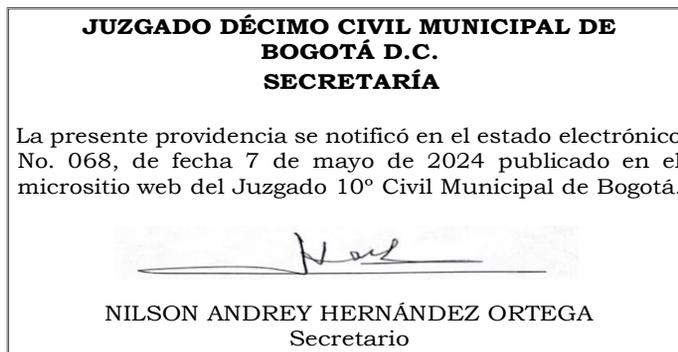
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba60a6e03973e63b9bb3cac026675ef5cb17253e48d4fda732152cb6754cabd**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00224-00

Las partes allegaron un memorial orientado a la terminación del proceso, en virtud de la transacción celebrada el 17 de abril de 2024 [archivos 008, 009 y 010, cdo. 001 E.D.].

El documento allegado no cumple los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, porque se señala que “*el BANCO DE OCCIDENTE acepta que EL DEMANDADO continúe pagando la obligación No. 24030016596 y 4004900083434885 (...) el DEMANDADO declara y reconoce que la (s) obligación (es) (...) continúa vigente y pendiente de saldo (...)*”.

Sin embargo, no dispone de forma clara y expresa en qué consistió el acuerdo de transacción.

En tal medida, se requiere a las partes para que aclaren el acuerdo de transacción, según lo señalado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y el artículo 312 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del C.G.P.

Notifíquese,

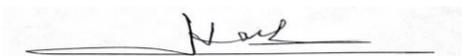
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d095969de5052e9349f8a09c8b8b85f58952895ac935bcd9109ad955986231**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00224-00

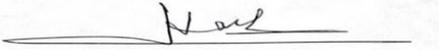
Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 006 a 013, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7763a45545514c1af663ea2dda2bfdf67d296ad131245cfe568659895eb3545**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01051-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la corrección del auto de terminación de la presente diligencia especial proferido el 24 de abril de 2024, en el sentido de indicar que la terminación del proceso obedece al pago total de la obligación [archivo 013 E.D.].

Al respecto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en esa oportunidad, comoquiera que la decisión consulta lo manifestado por la citada apoderada en el memorial de terminación:

KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No 1.018.453.278 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Respetado Despacho que por políticas comerciales de la entidad bancaria se acordó el **PAGO TOTAL** de la obligación por parte de la demandada, como consecuencia de lo anterior, solicito Señor Juez se sirva:

- 1) Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega sobre vehículo elevada ante su Despacho, por **pago mora de la obligación**.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a142dab1181807fa313b3fde59c648bf0abe5223ff42b365ff52659a834092de**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-991-00

El apoderado de la parte actora solicitó la siguiente medida cautelar:

respetuosamente solicito al Despacho, se sirva decretar el embargo de salarios que el aquí demandado señor(a) JULIAN RAMIREZ GARCIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 18506515, posea como trabajador(a) de la empresa ILUMINACIÓN Y MATERIALES ELÉCTRICOS ILUMEC SAS, identificada con Nit N°. 830087721 a fin de garantizar el pago de la obligación aquí contenida de acuerdo a los preceptos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al memorialista para que aclare el nombre del empleador del demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 43-3 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JPLI

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46611cb8225ad682c5cd22a345b6e61e91aff0385a622d75800e0e2f4d1336b3**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00088-00

El señor Miguel Ángel Suárez Saavedra allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 015 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Miguel Ángel Suárez Saavedra.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidadora de los bienes de la persona natural concursada, a la auxiliar de la justicia Claudia Edelmira Guerrero Sánchez, quien se identifica con la C.C. 39.787.007, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aed21848607db2d57b84fbc2f2550a6ed2efdd5cc111d519db8d490782d5a56**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00088-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA24-62 de 24 de abril de 2024 ordenó redistribuir 170 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2° del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque se trata de un trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en el cual el liquidador no ha tomado posesión del cargo ni notificado a ninguno de los acreedores del concursado.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

¹ ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 (...) deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a437dd1b1e7ba8d74d8a749b3ca9634c66b5f7369a64b63346f818daec61cfb**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00191-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 019 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ce99c53fe4b6fb31d0844e90fb88eefa667d1dca0adc9b8ee185360f83ae4**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00315-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de preparar la audiencia programada para el próximo 15 de mayo de 2024, se advirtió que el juzgado incurrió en error involuntario al momento de anotar la fecha en que se llevará a cabo la citada vista pública.

En ese orden, se corrige de oficio el auto de 14 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la citada audiencia será celebrada a las **10:00 a.m. del 20 de mayo de 2024.**

La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772393a386b652b8a00262ff1be85efffa009b55c8aa09ad6a0a7aaefdeda12**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00355-00

El apoderado judicial del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional - SIJIN Automotores, con el fin de verificar el trámite de la aprehensión del vehículo identificado con la placa DOU-143.

En tal medida, se ordena a la secretaría oficiar a la citada autoridad, para que informe el trámite dado al oficio n°. 1043 de 15 de septiembre de 2020, en el cual se informó la orden de aprehensión y entrega decretada en el auto de 1 de septiembre de 2020, respecto al automotor distinguido con la placa DOU-143.

Dicha comunicación fue allegada a los buzones electrónicos de esa entidad el 19 de enero de 2022, según se copia:

Comunicaciones Judiciales <comunicaciones.judiciales@finanzauto.com.co>
Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

19 de enero de 2022, 10:52

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo me permito radicar oficio N° 1043 donde se ordena la aprehensión que recaerá sobre el automotor de placas **DOU-143**, decretado por el **Juzgado (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, adjuntar copia del evocado oficio y de su constancia de radicación.

Así mismo, deberá tramitar dicha misiva de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

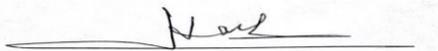
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39a5ce77fe5cdb85d6bd167a5776a96cb382d8ad01db40ce149f4bc24b97dc4**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01169-00

El apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición contra el proveído de 11 de diciembre de 2023, en el cual no se tuvo cuenta la notificación de la demandada Olga Yalerdy Jaramillo Gallego [archivo 029 Cdo.1 E.D.].

El inciso 3° del artículo 318 dispone que el recurso de reposición deberá ser formulado dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de la providencia objeto de censura.

El auto reprochado fue notificado en el estado n° 203 de 12 de diciembre de 2023, de manera que el término para formular el recurso feneció el **día 15 de ese mes.**

El demandado radicó el recurso el 1 de marzo del año en curso, como se observa a continuación:

2022-1169 MEMORIAL SOLICITUD TENER POR NOTIFICADA A LA SEÑORA OLGA YALERDY JARAMILLO GALLEGO

Cesar Augusto Viveros Molina <caviverosm@unal.edu.co>

Vie 1/03/2024 4:40 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

SOLICITUD TENER POR NOTIFICADA COMBUSTIBLES DEL TOLIMA.pdf;

En tal medida, para el 1 de marzo de 2024 el término ya había fenecido.

Por lo tanto, **se rechaza** por extemporáneo el recurso de reposición, de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del

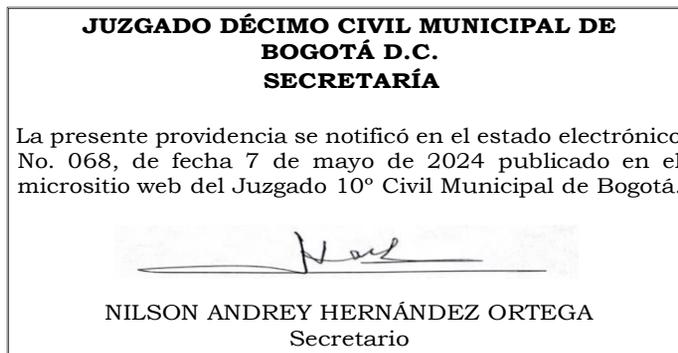
Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dfb2a576cfa914ee52c521a54191cca59d854ce815e6a3abac3cc4c0a5feb9**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01065-00

El señor Richard Steven Barón Rodríguez se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 031 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Richard Steven Barón Rodríguez.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidadora de los bienes de la persona natural concursada, a la auxiliar de la justicia Sandra Liliana Granados Casas, quien se identifica con C.C. 52.551.802, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c97415a830cce10a98bbf42d85b9fe36cc473aff58f07cbf566393e51fcf517**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00500-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA24-62 de 24 de abril de 2024 ordenó redistribuir 170 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2° del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque se trata de un trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en el cual el liquidador no ha tomado posesión del cargo ni notificado a ninguno de los acreedores del concursado.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

¹ ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 (...) deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46945462def97988ed6924777f6658189e3cea9f32e19981daf79b3200705f9**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00831-00

El apoderado de la parte actora solicitó la aprobación del aviso previsto en el artículo 375 del C.G.P.

Al respecto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta fecha, en el cual se ordenó remitir el expediente al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA24-62 de 24 de abril de 2024.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f8c3c3d9615d633e9c08ec5671a4d0f62b667b8484f564a6ba79faef12d2d**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00831-00

Se entera a las partes lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro en el oficio n°. 50 N2023EE30523 de 2 de noviembre de 2023, en el cual informó que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 671778 [archivo 034, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f5be637091b7f7eaf05d6daa120b2b52c21bdf1d4cb246f8ca2f1f55a5c65f**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00486-00

El señor Wilbert Orley Castellanos Vacca allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 034 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Wilbert Orley Castellanos Vacca.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidadora de los bienes de la persona natural concursada, a la auxiliar de la justicia Martha Luz Gómez Ortiz, quien se identifica con la C.C. 28.740.896, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1afb20f9fd83d809dd12ebc46dcc9e044abbf096687e4479eaaa304adfb14b**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00831-00

En el auto de 2 de octubre de 2023 se ordenó oficiar a distintas entidades, pero una de ellas aún no ha contestado.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Requerir al Ministerio de Agricultura para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la comunicación conteste el oficio n°. 1866 de 10 de octubre de 2023, el cual fue allegado a esa autoridad el día 12 de ese mes y año.

2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración de la comunicación correspondiente, y remitirla acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, acompañada de la citada misiva.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d73f6729778f2e7cff066d9c1b2da6f2ec03fa44191e5838d7f3e99e1d3a37**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00486-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA24-62 de 24 de abril de 2024 ordenó redistribuir 170 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2° del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque se trata de un trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en el cual el liquidador no ha tomado posesión del cargo ni notificado a ninguno de los acreedores del concursado.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

¹ ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 (...) deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca668edb1f32d582a6eb373bf94f7e225fec49908457e043b43013c35323bd**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00831-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA24-62 de 24 de abril de 2024 ordenó redistribuir 170 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2° del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque se trata de una demanda admitida en la que ningún demandado está notificado del auto admisorio.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

¹ ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 (...) deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ce7ca68a423f4cdfacaf1ed502f926d81e5a66402595283686f3f5b891ce1f**

Documento generado en 06/05/2024 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-991-00

El 21 de noviembre del 2023 el doctor Héctor Fabián Hoyos Colorado en calidad de curador *ad litem* designado compareció al despacho mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de ser enterado de la orden de apremio de 20 de septiembre de 2018 en representación del demandado Julián Ramírez García [archivo 036 Cdo.1 E.D.].

Así mismo, la secretaria del juzgado compartió el enlace del expediente al citado auxiliar de la justicia, para los fines pertinentes [archivo 036 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, el demandado Julián Ramírez García fue notificado del mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2018 por conducto de curador *ad litem*, quien guardó silencio en el término para contestar la demanda.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

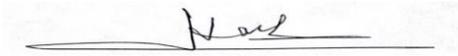
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f426fae6aaf01143a93c82d34b9868a2985033a0f7c08a0e15b12811448b98**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-991-00

El apoderado de la parte actora solicitó relevar y desinar un nuevo curador *ad litem* [archivo 041 Cdo.1 E.D.].

Al respecto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JPLI

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367aca4e9b269d36dfa726748d9ac5abaff62625964b21734fefe36b9d391b**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00239-00

La apoderada de la parte actora solicitó continuar la ejecución contra los demandados Carlos Arturo Villarraga Plaza, Francisco Armando Villarraga Ordóñez y María Sonia Plaza de Villarraga, en atención al requerimiento efectuado en el auto de 7 de febrero de 2024.

En ese orden, la presente ejecución se continuará contra los citados demandados, porque la otra ejecutada sociedad Industrias V Y P S.A.S. fue liquidada, según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente [archivo 6, cdo. 3 E.D.].

Se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal una vez se cumpla lo ordenado en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

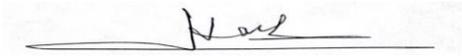
Juez

(2)

JPLI

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275f2fbeb6776eab96e1ba9aed5bcb8e35ca541816d41f850acd451352fff79b**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00203-00

Se entera a las partes lo informado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en el oficio DESAJ – PQ – 495 de 5 de diciembre de 2023 [archivo 050 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, de fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee686502c7a14ecbfe53df0007a56afe8def78a60360892779a2bb4323ea9f**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00203-00

Vencido el término sin que las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto comparecieran al proceso [archivo 051. E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar a la doctora María Andrea Giraldo Valencia como curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

2.-) Fijar la suma de \$300.000 como gastos a la auxiliar de la justicia.

3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

4.-) Informar a la designada al correo electrónico andrea.2106@hotmail.com, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 068, fecha 7 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7925797cdef49dffda780602d9da75e6d0975b12531d113d6e09bdba2eefe41b**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00959-00

En el presente asunto se encuentra integrado en debida forma el contradictorio.

La parte actora se pronunció en término sobre las excepciones de mérito planteadas por el curador *ad litem* de la demandada Martha Patricia Barrera [archivo 060 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., 10 de julio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 23 de julio de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373

ibidem.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

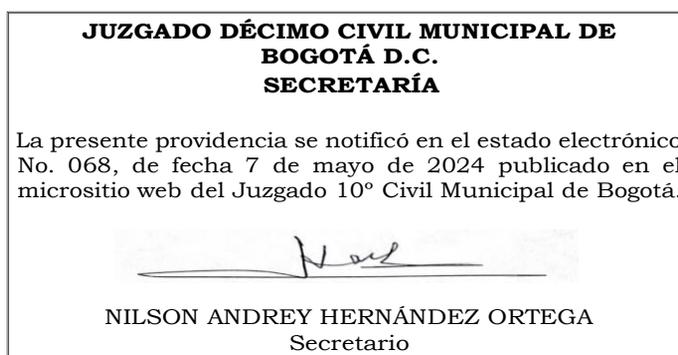
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JPLI



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cda6cd89b1dcdc3bf3a562dbdf47c5bed7d90c32e779926fe4bf4bbf8e374e**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>